



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 ENE. 2019

GA

E-000313

Señor

**LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA**

Propietario

**Inversiones Lugomar S.A.S – E.D.S – Puerto Madero**

Calle 18 No.35 - 56

Soledad – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto No.

2019

00000059

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)   
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)   
EXP: 2002-172  
I.T 001712 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

23.01.19  
Libro 4  
Pag. 100



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 9

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INVERSIONES LUGOMAR - ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, CON NIT 802.012.213-3**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que la Estación De Servicios PUERTO MADERO, de inversiones LUGOMAR S.A.S, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con dirección de notificación en la calle 18 No.35-56 de Soledad, que tiene como base principal el comercio al por menor de Combustibles, Lubricantes (aceites y grasas), Aditivos y Productos para limpieza de Automotores, cuyo representante legal es el señor LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos ambientales y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Que mediante Resolución 426 del 25 de Junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo unos requerimientos a la Estación De Servicios PUERTO MADERO.

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 21 de Noviembre de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001712 del 14 de diciembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Estación De Servicios Puerto Madero de propiedad de la empresa LUGOMAR S.A.S, se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones con el fin de hacer Control y seguimiento ambiental a la Estación De Servicios puerto madero, observándose lo siguiente:

- La Estación De Servicios Puerto Madero solo comercializa gasolina corriente, ACPM, lubricantes, aditivos y productos para limpieza automotor.
- La E.D.S, cuenta con dos tanques para el almacenamiento de combustible, con capacidad de 6000 galones cada uno.
- La E.D.S, cuenta con una isla de combustibles provistas de 3 surtidores, alrededor de la misma existen canales perimetrales para la conducción de la ARnD, generadas durante el lavado de la isla, las cuales circulan hacia un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas
- Las ARnD tratadas son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 5 9

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INVERSIONES LUGOMAR - ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, CON NIT 802.012.213-3**

- La E.D.S, cuenta con un área de almacenamiento de RESPEL, la cual aun no ha sido utilizada.

**EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.  
CUADRO EXPLICATIVO**

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución No.426 del 25 de junio de 2018	Presentar trimestralmente los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, expedidos por una empresa especializada para tal fin	NO CUMPLE	En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001712 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente de La Estación De Servicios Puerto Madero de la empresa inversiones LUGOMAR S.A.S, se concluyó lo siguiente:

- Mediante Resolución No.426 del 25 de junio de 2018, se otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa INVERSIONES LUGOMAR S.A.S, proyecto E.D.S, Puerto Madero, en el Municipio de Soledad - Atlántico.
- Actualmente la E.D.S, se encuentra operada por la empresa ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES.
- La E.D.S, cuenta con una isla de combustibles provistas de 3 surtidores, alrededor de la misma existen canales perimetrales para la conducción de la ARnD, generadas durante el lavado de la isla, las cuales circulan hacia un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas
- Las ARnD tratadas son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
- La E.D.S Puerto Madero, no está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Resolución 426 de 2018, dado que no ha presentado las certificaciones trimestrales del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento a las ARnD expedidos por la empresa especializada para tal fin.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 5 9

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INVERSIONES LUGOMAR - ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, CON NIT 802.012.213-3**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

El Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018).

en los siguientes términos:

**Decreto 1076 de 2015 Modificado por el Decreto 050 de 2018.**

ARTICULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo en otros usos.

ARTICULO 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a los vertimientos que inutiliza tramo o cuerpo de agua. Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

**ARTÍCULO 2.2.6.2.3.5. Vigilancia y Control.** Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INVERSIONES LUGOMAR S.A.S, identificada con nit 802.012.213-3, propietaria de la estación de servicios PUERTO MADERO, con dirección de notificación en la calle 18 No. 35 – 56 del Municipio de Soledad – Atlántico, cuyo representante legal es el señor JLUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

*Jepol*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 9

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA INVERSIONES LUGOMAR - ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, CON NIT 802.012.213-3**

1. Presentar ante la C.R.A, en un término de siete (7) días hábiles los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, expedido por una empresa especializada para tal fin.
2. Seguir cumpliendo con las demás obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 426 de 2018.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001712 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ENE. 2019

de 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)   
Reviso: Amira Mejia (Profesional Especializada)   
Expediente 1702-258.  
I.T. 1712 de 2018